

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE EL PAUJIL "COOMPAU"
DEMANDADOS : INGRI MAYERLY NUÑEZ ESPINOSA Y
FARID TORREJANO SANCHEZ
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACION : No.2022-00313-71-XIV

Se da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, respecto al embargo solicitado en el bien de propiedad del demandado FARID TORREJANO SANCHEZ.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEIRY DAYANA MENZA ARCILA
DEMANDADO	CRISTIAN FABIAN MENESES AROCA
RADICACIÓN	No.2022-00071-XIII

La demandante informa al Despacho que el descuento ordenado al señor CRISTIAN FABIAN MENESES AROCA, por concepto de cuota alimentaria, no le aparece consignada en la cuenta de ahorro ni se refleja en los depósitos judiciales del Juzgado. Por Consiguiente se solicita se requiera a la pagaduría del Ejercito Nacional, para que cumpla la orden dada por el Juzgado.

Revisado el proceso se verifica que mediante oficio No.0021 de fecha 25 de enero del presente año, remitido el 27 de enero, a la pagaduría del Ejercito, claramente se indicó la cuenta a la cual se debe consignar la cuota alimentaria y que debe ser consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Por lo indicado, se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la Pagaduría del Ejercito Nacional, a fin de que de cabal cumplimiento con la cuota alimentaria que se ordenó descontar al demandado CRISTIAN FABIAN MENESES AROCA, la que deben consignar en la cuenta apertura para tal fin y en el término dispuesto (los primeros cinco días de cada mes), o en su evento se le aplicaran las sanciones de Ley.

OFICIAR al ente correspondiente y adjuntar el oficio No.0021 de fecha 25 de enero del presente año.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA
Juez.



Digitized by Google

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	DANNY DANIEL GARZON VERGARA
DEMANDADO	JESUS ALEXIS PEREA MORENO
RADICACIÓN	No.2022-00089- XIII

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

DANNY DANIEL GARZON VERGARA, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra el señor JESUS ALEXIS PEREA MORENO en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

-Letra de cambio sin número

-CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000.00) MDA/CTE., por concepto de capital del título que se ejecuta.

-Por intereses moratorios liquidados desde el 26 de marzo del 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 22 de abril del 2022, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, se dispuso notificar al señor JESUS ALEXIS PEREA MORENO, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

Notificado personalmente el señor JESUS ALEXIS PEREA MORENO, del mandamiento de pago librado en su contra, no pago ni presento excepciones en contra de la orden ejecutiva.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª. del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (letra de cambio) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificado personalmente el demandado JESUS ALEXIS PEREA MORENO, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que los títulos base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordena la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y se dispuso condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra del demandado JESUS ALEXIS PEREA MORENO y a favor del señor DANNY DANIEL GARZON VERGARA.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en ese proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTICAR el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Tuez

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying and correcting errors in a timely manner.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and misstatements. It highlights that a strong internal control system is necessary to ensure that all transactions are properly authorized, recorded, and reviewed. The text also notes that internal controls should be designed to be effective and efficient, and should be regularly evaluated and updated as needed.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It emphasizes that providing clear and concise information to stakeholders is essential for building trust and confidence in the organization. The text also mentions that transparency is a key component of corporate governance and is necessary for ensuring the long-term success of the organization.

Page 10 of 10



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	ARSEMIRO BUSTOS SAAVEDRA, ALQUIBER BUSTOS SAAAVEDRA Y MARIA YOVANY SAAAVEDRA.
APODERADO RADICACIÓN	JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ 2021-00055-81 XIII

El Representante Legal de la Entidad demandante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiera el levantamiento de las medidas previas, igualmente señala que revoca el poder que le fue conferido al doctor JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 461 Y 76 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" Contra ARSEMIRO BUSTOS SAAVEDRA, ALQUIBER BUSTOS SAAAVEDRA Y MARIA YOVANY SAAAVEDRA, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: TENER por revocado el poder que había sido otorgado por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", al Doctor JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ. OFICIAR.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Pajil, Caquetá, diez (10) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

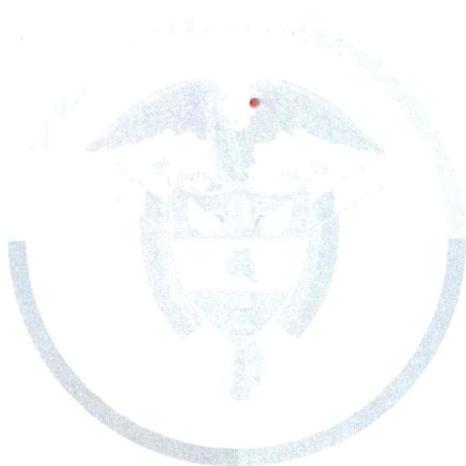
DEMANDA : VERBAL-PERTENCIA
DEMANDANTE : HUMBERTO DE JESUS RESTREPO
DEMANDADO : ABELARDO RAMIREZ Y OTROS
APODERADO : CARLOS HERNAN MINA CHICUE
RADICACIÓN : No.2019-00086-XII

Se requiere a la parte demandante señor HUMBERTO DE JESUS RESTREPO, a través de su apoderado, cumplir el numeral cuarto del auto calendarado 28 de noviembre del 2019, en el que se ordena el cumplimiento del artículo 375 numeral 7° del C.G.P- respecto a la instalación de la valla con las dimensiones y datos ordenados. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO ~~LOVERA ARANDA~~
Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the signature of Jorge Francisco Lovera Aranda, written over the printed name.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VALDERRAMA CHAVEZ
DEMANDADO : BENJAMIN ZAMBRANO RODRIGUEZ
APODERADA : MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUZMAN
RADICACIÓN : No.2012-00125-295-XIII

Se da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, respecto al embargo solicitado en el bien de propiedad del demandado BENJAMIN ZAMBRANO RODRIGUEZ.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.